

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2010

(13 ENE 2010)

"Por el cual se modifica la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, que otorgó formalmente una Concesión Portuaria a la **Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.**"

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decreto reglamentario 4735 del 2 de diciembre de 2009 y en especial en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 y en la Resolución 556 del 15 de octubre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, el Instituto Nacional de Concesiones –INCO–, otorgó formalmente a la Sociedad Puerto Brisa S.A., una concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción y operación del Puerto Multipropósito Brisa S.A., en el corregimiento de Mingueo, municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 453 del 10 de octubre de 2008 este Instituto, modificó el artículo décimo primero y el inciso primero del artículo vigésimo primero de la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006 ampliando el término para la suscripción del contrato de concesión dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 453 del 10 de octubre de 2008.

Que mediante Resolución 272 del 6 de mayo de 2009 el Instituto Nacional de Concesiones –INCO–, modificó el artículo vigésimo primero de la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006 y el artículo décimo primero de la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, ampliando el término para la suscripción del contrato de concesión portuaria dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución 272 de 2009.

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2010-409-000210-2 del 6 de enero de 2010, el Presidente de la Sociedad Puerto Brisa S.A., solicitó prórroga de 12 meses para la suscripción del contrato de concesión portuaria entre dicha sociedad y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO–.

Que según información suministrada por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Concesiones –INCO–, la Resolución 272 del 26 de mayo de

"Por el cual se modifica la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, que otorgó formalmente una Concesión Portuaria a la **Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.**"

2009, fue notificada por Edicto desfijado el 7 de julio de 2009 y debidamente ejecutoriada el 15 de julio de 2009.

Que el Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, reglamentó el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias, previstas en la Ley 1ª de 1991 y en la Ley 1242 de 2008.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del citado decreto, "...las solicitudes de concesión, licencias, autorizaciones temporales, homologaciones y modificaciones, que se radicaron antes de la vigencia del presente Decreto, se adecuarán a el.

Que el PARÁGRAFO del artículo 22 de dicho decreto, establece que el plazo para la suscripción del contrato podrá prorrogarse por una (1) sola vez siempre y cuando existan motivos que lo justifiquen y que sean debidamente calificados por la Entidad competente que adelanta el trámite.

Que dentro de las razones argumentadas por Sociedad Portuaria PUERTO BRISA S.A., para que se conceda por parte de este organismo la prórroga del plazo para la suscripción del contrato de concesión, se encuentran las siguientes:

"(...)

...Puerto Brisa se encuentra en imposibilidad práctica y jurídica de dar oportuno cumplimiento a las obligaciones que adquiriría al suscribir el contrato de concesión, pero simultáneamente se encuentra obligada a firmarlo tanto para cumplir con el término señalado para ese efecto por el INCO, así como para poder avanzar ante el Comité Intersectorial en el proceso de declaratoria de Zona Franca Especial Portuaria, con lo cual se hace indispensable articular en tiempos los tres procesos: a) la suscripción del Contrato de Concesión, b) la declaratoria de Zona Franca Especial Portuaria y c) la decisión de la Corte Constitucional en la revisión de Tutela.

"Por todo lo anterior, ante la proximidad del vencimiento del plazo definido por la Resolución 272 del 26 de Mayo de 2009 del INCO para la firma del Contrato de Concesión Portuaria INCO — Puerto Brisa, y con el propósito de definir un mecanismo que permita articular los tiempos de la firma del Contrato de Concesión Portuaria entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO y Puerto Brisa S.A. frente a decisiones pendientes a cargo de terceros ajenos a la concesión, nos permitimos presentar respetuosamente las siguientes

SOLICITUDES

"(...)

"Por el cual se modifica la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, que otorgó formalmente una Concesión Portuaria a la **Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.**"

"SUBSIDIARIA A LAS PRIMERA Y SEGUNDA PRINCIPALES:
Subsidiariamente a las dos Solicitudes Principales, y para el evento en que por cualquier razón ellas o alguna de ellas o no fueren de recibo o requieran de un proceso de discusión adicional al llevado a cabo en las últimas semanas y que tome mas tiempo del disponible, de manera respetuosa solicitamos que se defina otra fórmula contractual que permita resolver la situación descrita y articular los tiempos de los tres procesos antepuestos, para lo cual solicitamos ampliar por doce (12) meses adicionales al plazo definido por la Resolución 272 del 26 de Mayo de 2009 del INCO para la firma del Contrato de Concesión Portuaria INCO — Puerto Brisa.

Que una vez analizada la solicitud presentada por la Sociedad Puerto Brisa S.A., se encuentra que además de presentarse dentro del término establecido en el artículo primero de la Resolución 272 del 26 de mayo de 2009, se argumentaron los motivos que justifican dicha prórroga; por lo tanto este Despacho entrará a conceder en la parte resolutive del presente acto administrativo la prórroga solicitada por la sociedad citada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo vigésimo primero de la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, modificado por las Resoluciones 453 del 10 de agosto de 2009 y 272 del 26 de mayo de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN PORTUARIA. La **Sociedad Puerto Brisa S.A.**, y el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, suscribirán el contrato de concesión portuaria de que trata el inciso segundo del artículo 20 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la presente resolución, o antes si las condiciones así lo permiten. En todo lo demás que no haya sido modificado, continúa vigente el artículo vigésimo primero de la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo décimo primero de la Resolución 460 de VIGÉSIMO PRIMERO de la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, modificado por las Resoluciones 453 del 10 de agosto de 2009 y 272 del 26 de mayo de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GARANTÍAS. La **Sociedad Puerto Brisa S.A.**, deberá presentar las garantías y seguros de que tratan los numerales 11.1, 11.2, 11.3, y 11.4 de la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, para aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, con mínimo quince (15) días de antelación a la suscripción del contrato de concesión portuaria que se llegare a suscribir. . En todo lo demás que no haya sido

"Por el cual se modifica la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, que otorgó formalmente una Concesión Portuaria a la **Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.**"

modificado, continúa vigente el artículo décimo primero de la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la **Sociedad Puerto Brisa S.A.**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el


DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Proyectó: C. Matilde Cardona Arango – Abogada Grupo Modo Portuario
Revisó: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora Modo Portuario

